

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 1496 2024-MPH/GSC

Huancayo,

2 ABR 2024

VISTO;

La Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000065 de fecha 19.02.2024, impuesta a la empresa **COMERCIO, SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGIAS S.A.C.** con RUC N° 20568033354 representado por el Sr. **CRISOSTOMO PECHO JOSE MARTIN** con DNI N° 43116057, propietario y/o representante legal/administrador/conductor del establecimiento de giro **VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO**, ubicado en Avenida Giráldez N° 274 – INT. S-02 – Huancayo. Expediente con Doc. N° 625214 – Exp. N° 432180 de fecha 27.02.2024 e Informe Técnico N° 038-2024-MPH/GSC/ODC-JACA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la **Constitución Política del Estado**, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, que establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el **TUO de la Ley N° 27444** – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución Política, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, bajo el principio de legalidad;

Que, el artículo 49 de la **Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972** que, "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario";

Que, las funciones de la Oficina de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la **Ley N° 29664** que crea el **Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)** y sus modificatorias a través del Decreto Legislativo N° 1200; asimismo, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que en su artículo 4 establece como competencia de los gobiernos locales, ejecutar las ITSE, ECSE y VISE.

Que, conforme al Art. 2° y 6° del **TUO de la Ley N° 28976**, se define a las licencias de funcionamiento como las autorizaciones otorgadas por las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; y para cuyo otorgamiento las municipalidades deben evaluar los siguientes aspectos: i) zonificación y compatibilidad de uso y, en caso corresponda, y; ii) **condiciones de seguridad de la edificación**. En consecuencia, las licencias de funcionamiento constituyen títulos habilitantes que reconocen únicamente el cumplimiento de las normas de zonificación y compatibilidad de uso para el desarrollo de una actividad económica y las condiciones de seguridad de la edificación del establecimiento;

Que, el Art. 2° del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por **Decreto Supremo N° 002-2018-PCM**, define al **Certificado de ITSE** como aquel documento en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad, el mismo que es de obligatorio cumplimiento para todos los administrados que tengan a su cargo establecimiento que requieren de licencia de funcionamiento. Y que puede ser emitido previo o posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: a) ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: aquella que se realiza luego del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgos, y b) ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: aquella que se realiza antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Que, el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado por **Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J** de fecha 22.01.2018, establece los procedimientos técnicos y administrativos complementarios al Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que permite verificar en cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objetos de inspección;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de la Oficina de Defensa Civil se encuentra facultada a ejercer su potestad sancionadora, conforme a lo establecido en la **Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM** que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA); y según lo establecido en la **Ley 31914 - Art. 19° "Supuestos de procedencia de clausura temporal de un establecimiento" - Numeral 19.1 "La clausura temporal de un establecimiento procede en el siguiente supuesto e Inciso c) "El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente"; Numeral 21.4 del Art° 21°.**

Que, en el ejercicio de la potestad sancionadora regulada en el TUO de la Ley N° 27444 y la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, se efectuó las acciones de fiscalización al establecimiento con el giro **VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO**, ubicado en Avenida Giráldez N° 274 – INT. S-02 – Huancayo, verificándose al momento de la imposición de la **Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000065** de fecha 19.02.2024, que la infracción cometida por el la empresa **COMERCIO, SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGIAS S.A.C. con RUC N° 20568033354**, se encuentra establecida en el **Código GSG.06.0 "Por no contar con Certificado Vigente de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones"**, correspondiéndole la sanción complementaria de conformidad al numeral 4.1, 4.2. del Art. 4° y el Art. 17° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), y acorde al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM.

Que, mediante **Doc. N° 625214 – Exp. N° 432180** de fecha 19.02.2024, la empresa **COMERCIO, SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGIAS S.A.C. con RUC N° 20568033354** representado por el Sr. **CRISOSTOMO PECHO JOSE MARTIN** con DNI N° 43116057, presentó el descargo a la PIA N° 000065 que, al ser evaluados mediante el Informe Técnico N°038-2024-MPH/GSC/DC-JACA, se **concluye** que, al momento de la fiscalización, el establecimiento se encontraba en funcionamiento **NO** contando con el Certificado Vigente de ITSE, correspondiéndole la imposición de la papeleta de infracción. Por lo tanto, el fiscalizador actuó conforme al art. 13° de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, que le faculta a imponer la Papeleta de infracción Administrativa (PIA), cuando detecte una infracción, tal como ocurrió en el presente caso.

Que, en el descargo presentado por el administrado, se verifica que no ha presentado el **Certificado Vigente de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones**, asimismo su descargo presenta fuera del plazo máximo de **cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la emisión de la papeleta; siendo una infracción subsanable; el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), ante la infracción impuesta con el Código GSG.06.0, establece la sanción de Clausura Temporal o hasta la obtención del Certificado ITSE y/o retención de bienes y mobiliario. Por lo tanto, deberá emitirse la Sanción Complementaria conforme a lo dispuesto en el Art. 17° de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades previstas en el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - IMPÓNGASE la sanción complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL** por el periodo de 10 días al establecimiento **COMERCIO, SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGIAS S.A.C. con RUC N° 20568033354** del establecimiento de giro **VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO**, ubicado en Avenida Giráldez N° 274 – INT. S-02 - Huancayo (Incluyendo accesos directos e indirectos), periodo que estará sujeto a la verificación del Certificado ITSE con la Licencia de Funcionamiento y/o informe favorable de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

SEGUNDO. - DISPONER al Ejecutor Coactivo inicie las acciones previstas en los artículos 13.7 y 14 de la Ley N° 26979.

TERCERO. - NOTIFICAR al administrado y a las instancias pertinentes con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
LUIS J. MELGAR CONTRERAS
O.P. (R) PNP
GERENTE